



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ISABEL BECERRA CHACON
Demandado : JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES
Radicación : 2011-00446

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante acumulada, en escrito que antecede, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, resulta procedente, conforme con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda. Advirtiéndose que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del demandado JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES continúa vigente por cuenta del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JACQUELINE CACHAYA GUARNIZO en contra de JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2017-00282-00.

Líbrese los oficios correspondientes.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321